# PROTOCOLO PARA LA PAZ POLÍTICA

Este protocolo está dividido en 20 artículos que a su vez, fueron contenidos dentro de 7 capítulos que abarcan los siguientes temas:

- 1) La violencia contra las mujeres
- 2) MORENA ante la violencia contra las mujeres
- 3) La prevención
- 4) La atención
- 5) La investigación y emisión de órdenes de protección
- 6) La sanciones
- 7) La reparación de daño de la víctima

**MORENA** se suma a la lucha colectiva por erradicar de raíz el fenómeno de la violencia política contra las mujeres.

En este marco publicamos nuestro "Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres" mismo al que nos referiremos de forma resumida y más amable como "Protocolo para la paz política".



"Me han obstruido todas mis actividades, han organizado a las gentes para que me saquen de la presidencia....

Cuando se llevó a cabo esa reunión y llega el regidor de educación y me empieza a insultar públicamente, que nada tenía que hacer en la presidencia municipal, porque para eso están los hombres, que las viejas no sirven y que le daba vergüenza conmigo de ser mujer y estar al frente de un ayuntamiento"

Profesora Herminia López Juárez Ex presidenta municipal de San Pedro Molinos, Oaxaca

# **PRESENTACIÓN**

La violencia contra las mujeres es uno de los mayores problemas de discriminación y violación a los derechos humanos en México y en el mundo, ya que limita el goce de las mujeres de sus derechos fundamentales. En general, se trata de violaciones a los derechos humanos que, afectando a un gran número de personas, carecen de visibilidad y permanecen impunes.

En diversas convenciones internacionales (CEDAW, Belém do Pará), se han sentado las bases para el avance en la comprensión y el tratamiento del fenómeno de la violencia. Estos hitos también generaron un escenario que facilitó la incorporación del tema de la violencia contra las mujeres en las agendas locales de los Estados parte.

México no ha estado exento del movimiento internacional en favor de los derechos de las mujeres. En 1980, México ratifica la CEDAW, y en 1981, la publica en el Diario Oficial de la Federación. Dos décadas más tarde, las condiciones y discursos en materia de violencia



contra la mujer tuvieron un avance sustancial en nuestro país y, un ejemplo de ello es la aprobación, en 2007, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La violencia contra las mujeres al interior de los hogares ha sido una de las modalidades más visibles y atendidas, por lo ultrajante que resulta que una mujer corra riesgos al interior de su entorno primario. Sin embargo, existen otras modalidades de violencia que son invisibles y no han recibido la atención necesaria por parte de las instancias correspondientes.

La violencia política, entendida como las acciones o conductas agresivas cometidas por una persona en contra de una mujer y/o de su familia, en el ejercicio de la representación política, es una práctica cada vez más frecuente y alarmante que se ejerce desde el incumplimiento de normatividad en materia de derechos político-electorales de las mujeres, hasta situaciones altamente preocupantes que, incluso, ha costado la vida de candidatas o representantes y, en algunos casos, la de sus familias y colaboradoras(es).

Las mujeres que se lanzan por una candidatura son pioneras en la lucha, están pisando un terreno nuevo, reservado a los hombres, por lo que además atentan contra las estructuras socioeconómicas y de dominación, poniéndose en riesgo, la mayoría de las ocasiones. Como bien señala Margarita Dalton en su artículo

"Las Presidentas municipales en Oaxaca y los Usos y Costumbres" las presidentas, una vez que llegan "serán atacadas supuestamente por corruptas, marimachos, ladronas, ignorantes, débiles y por falta de visión política. La mujer es valiente en la medida que pueda aguantar los ataques y resolver los problemas políticos, sin confrontarse directamente con los grupos de poder. Sí, efectivamente, se necesita ser muy valiente para superar los ataques y la política tradicionalmente masculina, siendo mujer".

La violencia política tiene diferentes caras, quizás la peor de ellas, es la que pone en riesgo la seguridad de alguien que decide ejercer el derecho humano básico de elegir y ser electa. Pero no sólo en escenarios tan graves se ejerce la violencia, esta también se encuentra en prácticas discriminatorias que sufren las mujeres diariamente en el ejercicio del poder, en su exclusión de los espacios de toma de decisión una vez que llegan a los cargos, en la constante crítica y devaluación de sus funciones, así



como en la falta de mecanismos para sancionar dichas conductas.

Los retos, por tanto, siguen siendo numerosos: la prevención de la violencia en todas sus formas, el establecimiento de servicios competentes de atención, la garantía del debido proceso, la generación de sistemas de registro e información de dichos casos, la asignación de recursos presupuestarios suficientes suficientes y la capacitación de funcionarios. Y quizás el reto más grande: la difusión entre las mujeres del país, sobre nuestros derechos político-electorales, de la justicia que conlleva defenderlos y de la importancia de denunciar cualquier violación a su ejercicio.

Las instituciones han hecho un esfuerzo importante por atender varios de los retos y crear un marco institucional que sustente las acciones para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres. El más importante ha sido la publicación del "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género" que es resultado de un esfuerzo interinstitucional para delimitar el concepto, asignar responsabilidades y compromisos y crear un procedimiento de fácil comprensión para las mujeres.

MORENA reconoce este esfuerzo y se suma a la lucha colectiva por erradicar de raíz el fenómeno de la violencia política contra las mujeres. En este marco publicamos nuestro "Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres"

# **CAROL ARRIAGA**

# Secretaria de Mujeres MORENA





# **PREÁMBULO**

Votar, ser votadas, participar políticamente, redactar las leyes, opinar sobre las leyes que nos afectan como grupo, tomar decisiones al interior de nuestros partidos, integrar los cuerpos electorales que regulan nuestro actuar, encabezar reuniones sobre los temas de la agenda pública, ejercer el presupuesto, son sólo algunos de los derechos a que las mujeres nos hemos hecho acreedoras, a partir de un enorme esfuerzo que ha costado, no sólo el tiempo y el talento, sino en muchos casos la vida de mujeres activistas que nos anteceden.

Ganar los espacios que hoy ocupamos en la vida pública, ha tenido un alto costo. Por tanto, tenemos la responsabilidad histórica de garantizar avances y no retrocesos. Hemos de continuar por el camino de la igualdad y la no discriminación, y buscar la participación política de las mujeres.

Entre los derechos políticos, que se encuentran regulados en las diferentes normativas nacionales e internacionales, se encuentra los derechos a votar, a ser votadas(os), electas(os), a la participación y a la petición política. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y que toda persona, en condiciones de igualdad, tiene el derecho a participar de las funciones públicas de su país".

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en el artículo 25 que " todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones y sin restricciones indebidas, del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Finalmente, el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que la "ciudadanía debe gozar del derecho y oportunidad de participar en ladirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas,



realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de su voluntad, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Si bien estos instrumentos, no señalaban de manera específica la participación política de las mujeres, ya creaban el marco jurídico del derecho humano a la participación política en condiciones de igualdad y no discriminación.

En 1954, se aprueba la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres con el objeto de comprometer a los Estados a garantizar a las mujeres la ciudadanía plena. En el artículo II y III se señala que:

**Artículo II** Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

**Artículo III** Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas

por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

En 1979, se incluye dentro de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) contra la mujer, el artículo 7, donde se establece que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.



De la misma forma, en el art. 40 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención Belem do Para", se establece en el artículo 40 que:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los asuntos públicos, incluyendo instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 35 que los derechos políticos de las y los ciudadanos mexicanos son: el derecho a votar, a ser votado/a, el derecho de asociación y el derecho de afiliación. Y, particularmente, a partir de la reforma en materia de derechos humanos, se establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Finalmente, en lo que refiere de manera específica a los derechos político-electorales de las mujeres en México, después de una lucha histórica y una serie de reformas para garantizar medidas de acción afirmativa, conocidas como cuotas, a partir de la reforma constitucional de 2014, se aprueba la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) donde queda estipulado que:

"es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular".

Con esta reforma, nuestro país reconoce que la igualdad entre mujeres y hombres, y particularmente, su derecho

a la participación política es un derecho humano intrínseco que debe garantizarse en todo sentido.

Sin embargo, en muchos casos, los derechos ganados traen consigo, una reacción social para limitarlo, sobre todo cuando esos derechos limitan la esfera de algunos otros. Por lo que la realidad que hoy vivimos, es que, a pesar de los marcos normativos y el compromiso institucional de los órganos públicos, los estereotipos acerca del espacio público como un lugar exclusivo para los varones, sigue teniendo un peso social que tiene costos en la vida, seguridad e integridad de las mujeres que deciden participar políticamente.

Este marco jurídico nacional e internacional se adminicula con la declaración deprincipios en su punto 8, en MORENA:

Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural



MORENA promoverá y luchará por la igualdad real entre hombres y mujeres.

De acuerdo con el Art. 38 inciso H, de los estatutos de Morena, la Secretaria de Mujeres, será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a MORENA; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres y para promover su participación política.

MORENA tiene un compromiso contundente con la igualdad y con la dignidad detodas las personas, y particularmente, con las de aquellas personas que han sido históricamente excluidas del gozo de una vida plena.

Bajo este contexto, se expide este protocolo en el que se señalan los mecanismos de actuación con que cuentan las mujeres para asegurar que su participación ocurra en el entorno más seguro y de garantías.

# **PROTOCOLO**

# **CAPÍTULO 1**

# De la violencia contra las mujeres

**Artículo 1**. Definición de violencia política adoptada por MORENA. Para efectos de este protocolo se retoma el concepto adoptado por la Ley Modelo Interamericana:

La violencia política contra las mujeres es cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

**Artículo 2.** De los elementos de la violencia política. Para que se configure la figura jurídica de violencia política de género contra mujeres al interior de MORENA, se identificarán los siguientes elementos:



- a) Que el ejercicio de la violencia ocurra contra una mujer o mujeres, por el hecho de serlo.
- b) Que el objeto o resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos-electorales de las mujeres: 1. en procesos internos para la elección o designación de la estructura organizativa, estatutaria o por acuerdos; 2. en procesos de elección popular; 3. en el ejercicio de las facultades, derechos o atribuciones constitucionales o estatutarias.
- **Artículo 3.** De los actos que constituyen violencia política. De manera enunciativa, más no limitativa, algunos de los actos que configuran violencia política contra las mujeres son aquellos que<sup>1</sup>:
- a) Causen la muerte de la mujer por participar en la política;
- b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres, así como

los que induzcan o produzcan el aborto con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;

- d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias con el objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
- g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, basados en estereotipos de género y con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;



- i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos, por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
- j) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- k) Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- I) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- m) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;

- n) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o en internet y redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, Messenger, Whataspp, etcétera.) en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género, transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- o) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- p) Impongan sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- q) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- r) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir, cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;



- s) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- t) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa, u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- u) Restrinjan el uso de la palabra a las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- v) Impongan, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política

# .CAPÍTULO 2

# MORENA ante la violencia contra las mujeres

**Artículo 4.** La Secretaría de mujeres del CEN de MORENA, será la instancia rectora para coordinar los esfuerzos de prevención y verificará y dará seguimiento a las acciones atención, sanción y reparación del daño, en los casos de violencia política contra las mujeres.

Para desempeñar sus funciones, la Secretaría Nacional de Mujeres se apoyará y coordinará con las secretarías estatales de mujeres, así como de las estructuras partidistas competentes.

Artículo 5. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será la instancia jurídica responsable de la atención, sanción y reparación del daño en los casos de violencia política contra las mujeres, para lo cual podrá solicitar la participación de la Secretaría de Mujeres del CEN de Morena, para llevar a cabo el proceso con la debida diligencia y en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulan la violencia política contra las mujeres. De igual forma, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, podrá apoyarse de las comisiones estatales de ética partidaria.



**Artículo 6.** Presupuesto y recursos necesarios.

Los órganos directivos del partido: Presidencia, Secretaría General, Secretarías de Finanzas y Organización y todas las áreas de responsabilidad, se asegurarán que la Secretaría de Mujeres del CEN cuente con los recursos logísticos y presupuestales necesarios para cumplir sus funciones.

# **CAPÍTULO 3**

# De la prevención

**Artículo 7.** Creación de una cultura igualitaria en Morena. MORENA, promoverá una cultura por la igualdad entre hombres y mujeres en materia de participación política, a través de foros, pláticas, talleres, campañas en medios de comunicación, con particular énfasis en las entidades donde el fenómeno es más grave.

La coordinación estará a cargo de la Secretaría de Mujeres. Serán coadyuvantes en esta tarea la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política, la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda, la Secretaría de Jóvenes, la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos, la Secretaría de la Diversidad Sexual, y la Secretario/a de Arte y Cultura.

**Artículo 8.** El presupuesto destinado a la atención de los asuntos relativos a las mujeres, se ejercerá de manera equilibrada y se dividirá en tres grandes rubros: investigación; capacitación y formación; así como difusión de los temas que determine la Secretaría de Mujeres del CEN, de conformidad con las normas electorales, entre los cuales se priorizará el de violencia política de género contra las mujeres.

**Artículo 9.** Formación y capacitación en materia de violencia contra las mujeres.

La Secretaría de Mujeres en coordinación con la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política, diseñará una estrategia de formación y capacitación para prevenir la violencia política contra las mujeres.

Esta capacitación iniciará por los mismos órganos directivos del partido.



Asimismo, la Secretaría de Mujeres propondrá a las y los integrantes de la Comisión de Honestidad y Justicia, un proceso permanente de capacitación, sensibilización y asesoría para atención, sanción y reparación del daño, desde una perspectiva de género.

Los estados deberán reproducir estas acciones a nivel estatal.

**Artículo 10.** De la difusión de una cultura a favor de la seguridad e integridad

La Secretaría de Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Comunicación, difusión y propaganda, realizará campañas dirigidas a la militancia y a la ciudadanía en general, en torno a la violencia política de género, cómo identificarla y el rechazo del partido ante este fenómeno.

**Artículo 11.** De la investigación y documentación de la violencia política de género contra las mujeres.

La Secretaría de Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y la Comisiones de Ética Partidaria, llevarán un registro y documentación sobre actos de la violencia política de género a las mujeres que incluya datos demográficos y georreferenciados para implementar acciones de difusión, formación y capacitación focalizadas y realizar investigaciones, diagnósticos y encuestas focalizadas.

**Artículo 12.** De la paridad. Todos los órganos del partido deberán integrarse en paridad.<sup>2</sup> Es obligación de todas las instancias del partido, en el ámbito de sus competencias, garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos.

Los Consejos, los Comités Ejecutivos, las Comisiones de Honestidad y Justicia, nacionales y estatales deberán integrarse con mitad de hombres y mitad de mujeres.

La paridad es una obligación que deberá cumplirse tanto a niveles estatales como nacional. En cada proceso de integración deberán establecerse las reglas que la garanticen. Se favorecerá la alternancia de las presidencias en favor de una cultura de igualdad.



# **CAPÍTULO 4**

#### De la atención

**Artículo 13.** Las tareas de atención de las quejas o denuncias en materia de violencia estarán a cargo de las Comisiones Estatales de Ética Partidaria, coordinadas por la Secretaría Nacional para el Fortalecimiento de Ideales, Valores Morales, Espirituales y Cívicos, así como de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de conformidad con los Estatutos de MORENA.

Se dará cuenta a la Secretaría de Mujeres del CEN de las quejas o denuncias que puedan tratarse de violencia contra las mujeres.

**Artículo 14.** De los tipos de violencia contra las mujeres. Morena reconoce que si bien la violencia política, sólo ocurre cuando se menoscaba o anula el ejercicio de un derecho político-electoral de una mujer, también existen otros tipos de violencia que se ejercen contra mujeres que deben ser sancionados. Por ello, los casos recibidos serán, en primera instancia, clasificados como:

- a) Violencia política contra las mujeres militantes de Morena cometida por el partido o sus estructuras estatales.
- b) Violencia política contra las mujeres militantes de Morena cometidas por un compañero o compañera de partido.
- c) Violencia política contra las mujeres militantes de Morena cometida por un ciudadano o ciudadana ajena al partido político.
- d) Violencia de cualquier tipo (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual -acoso y hostigamiento-) contra mujeres militantes de Morena cometida por un compañero o compañera de partido.
- e) Violencia de cualquier tipo (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual -acoso y hostigamiento-) contra mujeres militantes o mujeres que sean aspirantes, precandidatas o candidatas de Morena cometida por un ciudadano o ciudadana ajena al partido político.
- f) Violencia contra mujeres ajenas al partido cometida por militantes o aspirantes, precandidatos o candidatos de Morena.



g) Violencia cometida contra mujeres políticas independientes o de otros partidos o coaliciones por militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de Morena o de las coaliciones de las que son parte.

La violencia contra las mujeres será sancionada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia bajo la más amplia protección de los derechos humanos de las mujeres.

# **CAPÍTULO 5**

# De la investigación y emisión de órdenes de protección

**Artículo 15.** Investigación de los actos de violencia. La investigación de los hechos denunciados se realizará de conformidad con lo establecido en el procedimiento para conocer de quejas y denuncias (art. 54 de los Estatutos), y en todos los casos, se realizará con perspectiva de género, de conformidad con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica que:

La obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas<sup>3</sup>

En dado caso, de que haya duda sobre la implementación de la perspectiva de género en la investigación, se tomará como referente el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 16**. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá investigar de oficio o a petición de parte, todo acto que pueda implicar violencia política cometida en contra de alguna mujer candidata de otro partido o independiente, presuntamente cometida por algún empleado o militante de Morena, así como un aspirantea candidato, precandidato o candidato de este partido o de la coalición de la que forme parte. Asimismo, tendrá atribuciones para sancionarle.

En los casos en que una persona que pretenda ser candidato externo o interno de Morena o de la coalición de la que este partido sea integrante, esté involucrada o tenga antecedentes en actos de violencia de género contra las mujeres, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizará las investigaciones correspondientes,



y en coordinación con la Secretaría de Mujeres y de Derechos Humanos, tomará las medidas que correspondan desde una perspectiva de derechos humanos, para lo cual, se auxiliará de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Artículo 17.** De las órdenes de protección. En todos los casos, en que la seguridad o tranquilidad de la víctima esté en riesgo, la Comisión de Honestidad y Justicia podrá dictar órdenes de protección que son medidas de carácter temporal para garantizar la seguridad de la víctima tales como<sup>4</sup>:

- a) Impedir el acceso de la persona denunciada a las instalaciones de Morena, en el lugar en que se diera el hecho, cuando menos hasta la resolución del caso
- b) Notificar a los órganos de decisión estatales, para que provean el apoyo necesario a la víctima y notifiquen al denunciado que están al tanto del asunto

- c) En caso de que la víctima lo solicite, pedir el apoyo de las autoridades correspondientes para vigilar su persona y domicilio.
- d) En caso de que la víctima lo solicite, enviar una representación de los órganos nacionales, al lugar de los hechos, para mandar el mensaje de que la conducta realizada es reprobada por el partido y mostrar solidaridad con la víctima

Esas órdenes de protección podrán ser solicitadas por la Secretaría de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional, a petición de las víctimas, testigos, organizaciones sociales, el Observatorio de Participación Política o estructuras partidistas, que tengan conocimiento de los hechos.



# **CAPÍTULO 6**

#### De las sanciones

**Artículo 18.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, al imponer las sanciones, observará las siguientes reglas:

- a) Las sanciones se determinarán de acuerdo al principio de proporcionalidad, esto es de conformidad con la falta realizada y el daño provocado a la víctima. Las sanciones que de este protocolo se deriven, de ninguna manera sustituyen o reemplazan el proceso judicial formal (civil, penal o administrativo), en caso de que la víctima decida llevarlo a cabo.
- b) En el supuesto de que la víctima decida llevar el proceso en otras instancias, la Secretaria de Mujeres del CEN y/o sus contrapartes estatales y municipales fungirán como instancias de acompañamiento para las mujeres.
- c) Para establecer las sanciones, se tomará en cuenta la interseccionalidad de las distintas categorías de

exclusión. Por lo que se pondrá, un especial cuidado en el procedimiento cuando estemos ante casos de mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres trans, mujeres lesbianas, mujeres de entidad de escasos recursos y mujeres jóvenes, así como cualquier otra característica que pueda generar una doble discriminación.

- d) En los casos donde el imputado/a sea un militante de Morena, se podrá ejecutar cualquiera de las siguientes sanciones, de acuerdo al principio de proporcionalidad:
- 1. Amonestación privada
- 2. Amonestación pública
- 3. Suspensión de derechos partidarios
- 4. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Afiliados de Morena
- 5. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de Morena
- 6. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de Morena o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular
- 7. Impedimento para ser candidato externo por el partido o por la coalición de la que Morena sea parte



- 8. La negativa o cancelación de su registro como aspirante, precandidato o candidato.
- 9. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado
- 10. Las demás que prevean los Estatutos y las normas aplicables al caso.
- e) En los casos donde el imputado/a NO sea militante de MORENA, se ofrecerá a la víctima el acompañamiento para presentar su queja ante las instancias con poder sancionador. También serán aplicables las órdenes de protección y las medidas de reparación del daño a cargo de Morena.
- f) La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá tomar las medidas que correspondan en contra de quienes pretendan ser candidatos externos de Morena o de su coalición y que hayan cometido violencia de género hacia las mujeres.

Toda resolución o acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resguardar los datos sensibles y personales de las víctimas, cuando éstas se hagan públicas.

## **CAPÍTULO 7**

# De la reparación de daño a la víctima

**Artículo 19.** Reparación del daño a la víctima. Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos, en el caso de actos de violencia de género a las mujeres, la Comisión de Honestidad y Justicia, en coordinación con la Secretaría de Mujeres, fijará medidas para la reparación del daño a la víctima, las cuáles serán de carácter restitutorio. Estas medidas podrán incluir acciones a cargo de las y los funcionarios partidistas o trabajadores.

En los casos en que esto sea posible, en que las cosas volverán al estado en que se encontraban antes de la violación a los derechos de la víctima. Para tales efectos, se podrán consultar los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estas Las medidas de reparación a que se refiere este artículo podrán ser, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

1. El cese inmediato de la violación.



- 2. La reparación material del daño, que incluye:
- a) Los gastos inmediatos y directos derivados de la queja o denuncia, hasta la total resolución.
- b) Los perjuicios, esto es, las ganancias que en condiciones de normalidad la víctima hubiera obtenido.
- 3. La reparación del daño moral, que son los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas y sus allegados. La reparación consistirá en:
- a) La prestación de bienes y servicios y/o indemnizaciones económicas por parte del agresor o del partido, a favor de la víctima.
- b) La revelación de la verdad, que podrá ser con la máxima publicidad o no, según corresponda para salvaguardar la seguridad de la víctima.
- c) Declaraciones oficiales.
- d) Disculpas públicas o privadas, a cargo de los agresores o de las estructuras partidistas.
- e) Conmemoración y homenaje a las víctimas directas y allegados.

- f) La obligatoriedad de que el imputado/a realice trabajo a favor del partido en materia de igualdad entre hombres y mujeres.
- g) La obligatoriedad de que el imputado/a o las autoridades partidistas financien cursos en materia de igualdad entre

hombres y mujeres.

- h) La obligatoriedad del agresor o de las estructuras o funcionarios partidistas de tomar cursos de igualdad sustantiva y no discriminación, feminismo y masculinidades.
- i) Impartición de cursos para el empoderamiento de las víctimas.

**Artículo 20.** Del seguimiento y cumplimiento. Las víctimas, las secretarías de mujeres estatales y nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia coordinarán las acciones para el seguimiento y cumplimiento a las sanciones o acciones restitutorias.



### **TRANSITORIOS**

Primero. El Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretaría de Mujeres emite el presente Protocolo para la Paz Política o de prevención, atención, sanción y reparación del daño en caso de violencia contra las mujeres, el cual fue entregado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Segundo. Toda vez que no se han recibido observaciones a este Protocolo, este intrumento iniciará su vigencia el 27 de agosto de 2018, para salvaguardar los derechos político electorales de las mujeres.

Tercero. En caso de que se reciban observaciones respecto a su instrumentación, éstas serán analizadas por mujeres juristas especialistas en género en reunión de mujeres consejeras nacionales y distritales que sean convocadas para tales propósitos por la Secretaría de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional, quienes por mayoría simple calificarán su procedencia.

